

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 0869

Villavicencio, **28 NOV 2016**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ IGNACIO LINARES LINARES
ACCIONADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2015-00337-01

Miguel Arcángel Villalobos Chavarro, actuando como apoderado de la parte demandante, manifiesta su intención de desistir de la demanda promovida contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y por consiguiente, se autorice el retiro de esta junto con sus anexos.

En virtud de la remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 316 del Código General del Proceso establece que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”

Analizada la solicitud de desistimiento, encuentra el Despacho que el apoderado tiene la facultad para a hacerlo, según el poder allegado con la demanda visible a folio uno (1) del cuaderno de primera instancia, por lo tanto, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, sin lugar a condenar en costas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8¹ del artículo 365 del Código General del Proceso.

¹ “8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Por último, frente a la solicitud de retiro de la demanda, este Despacho no tiene competencia para decidir sobre este asunto, de conformidad con el inciso 3 del artículo 328 del C.G.P., que advierte, que en lo referente a la apelación de autos, el Superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de cinco (5) de noviembre de 2015, que rechazó la demanda, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

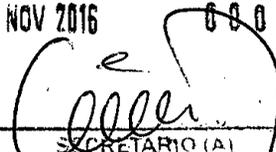
Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

29 NOV 2016

000197


SECRETARIO (A)